

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que esmanden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados peródicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense sostiene que es necesaria la previa autorización para procesar á D. Zenon Alvarez, arrendatario de consumos del Ayuntamiento de Rios, contra la opinion del Juez de Hacienda de la misma provincia, que entiende lo contrario; y del cual resulta:

Que el expresado Juez de Hacienda en 12 de Marzo último participó al Gobernador de la provincia que se hallaba procediendo criminalmente contra Zenon Alvarez, arrendatario de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Rios, por el delito de exacciones ilegales cometidas en el desempeño de sus funciones:

Que el Gobernador, no encontrando suficientemente probados los fundamentos en que el Juzgado se apoyaba para la calificación del delito, pidió al Juez que los ampliase, y en su virtud este último funcionario puso en su conocimiento que procedía contra Zenon Alvarez por que á pesar de tener contratado con los pueblos del distrito de Rios los derechos de consumos, había exigido á un sugeto llamado Rua diferentes cantidades por vender vino, y se apoderó de dos pipas que tenía en su casa; y también por haber cobrado derechos de frutas y otros artículos que estaban exentos del pago:

Que el Gobernador, previo informe de la Administracion de Hacienda y Consejo provincial, requirió al Juzgado para que solicitase la

oportuna autorizacion respecto del comiso de las dos pipas de vino, manifestándole al paso que quedaba enterado del procedimiento en lo referente á la exaccion de derechos por las frutas puestas á la venta:

Que el Juez, oido el Promotor fiscal y de conformidad con su dictámen, insistió en su anterior opinion y declaró innecesaria la autorizacion por auto que posteriormente fué aprobado por la Audiencia del territorio, fundándose en que la ley vigente de Gobiernos de provincia exceptúa de aquella garantía los delitos de exaccion ilegal.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no será necesaria la autorizacion para procesar á los empleados públicos que cometan el delito de exaccion ilegal en el ejercicio de sus cargos:

Considerando que con arreglo á dicho artículo, y calificados de exacciones ilegales los actos ejecutados por el arrendatario D. Zenon Alvarez, el Juzgado no necesita la previa autorizacion para procesar contra él;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda, de los cuales resulta:

Que á nombre de los hijos y herederos de don Antonio Eusebio de Canto Torres, se presentó en aquel Juzgado interdicto de recobrar contra don José Martin y Martinez, por haber amojonado como suyas 17 fanegas de tierra pertenecientes al cortijo del Marqués, que tenía roturado Canto y poseían los querellantes:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y llevó á efecto la restitucion, y estándose exigiendo las costas por la via de apremio, el Gobernador de la provincia, á instancia de Martin Martinez y de acuerdo con el Promotor fiscal de Hacienda, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el despojante había comprado á la Hacienda un prédio de 83 fanegas de tierra en el partido del Marqués, ó de los Barrancos, del que había sido despojado por el auto restitutorio del Juez, sin que hubiese precedido la reclamacion gubernativa que previene el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez sostuvo su competencia, despues de sustanciar el incidente, apoyándose, entre otras razones, en que no procedía en este caso la previa reclamacion gubernativa, y aunque fuese procedente, no era motivo para fandar la competencia de la Administracion, y en su virtud exhortó al Gobernador con fecha 14 de Marzo de 1867:

Que esta Autoridad recibió el exhorto en 27 de Marzo y lo pasó al Consejo provincial, el cual informó

en 11 de Abril que se debía desistir de la competencia por corresponder el conocimiento del asunto á la Autoridad judicial:

Que en tal estado pidió Martin Martinez al Gobernador que se anulara la venta que le había hecho la Hacienda, y pasada la instancia á informe de la Administracion de Hacienda y del Promotor fiscal del ramo, acordó el mismo Gobernador en 5 de Julio, de conformidad con el Promotor, insistir en su requerimiento y suspender todo procedimiento en el asunto, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia, ni otras Autoridades judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole negada;

Considerando que la reclamacion gubernativa previa á la judicial es un trámite semejante al acto conciliatorio, y su falta no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidamente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha debido suscitarse, y le acordado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 219.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º.—Minas.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta provincia en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm	Nombre de la mina.	Clase.	Interesado ó representante.	Operación.	Sitio.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
DEL 14 AL 22 DE FEBRERO PRÓXIMO.								
93	La Castellana.	Investigación	D. Basilio Manso.	Comprobación de designación	Arroyo de la parrilla.	Fuente-Obejuna.	San Rafael. La Casualidad.	D. Juan María Velasco.
275	La Casualidad.	Idem	D. Joaquín de Búrgos.	Idem	Idem	Idem	El Perro.	D. Joaquín de Búrgos.
193	Leopoldina.	Registro.	D. Antonio Ariza.	Reconocimiento de terreno franco.	Campo de Fuente-Obejuna.	Idem	Segunda Terrible. La Castellana.	D. José Ante. D. Basilio Manso.
172	La Potente.	Investigación	D. Enrique Marquez y Gascó.	Comprobación de designación.	Vega del Pirutano.	Idem	La Ballena. La Calera.	D. Manuel Matilla. D. Serafin Barberini.
103	La Precaucion.	Registro.	D. Antonio Ariza.	Reconocimiento de terreno franco.	Terreno de Antonio Sanchez.	Idem	San Rafael.	D. Juan María Velasco.
217	La Solidez.	Investigación	D. Diego de Raya.	Comprobación de designación.	Arroyo lóbrego.	Idem	La Josefa.	D. Joaquín de Búrgos.
218	La Solidez 2.ª	Idem	Idem	Idem	Mulva.	Idem	La Josefa.	»
320	Vulcano.	Idem	D. Enrique Marquez y Gascó.	Idem	Puntal de la Nava del Billar.	Idem	»	»
524	La Constancia.	Registro.	D. Antonio Ariza.	Reconocimiento de terreno franco.	Cortijo de Mulva.	Idem	La Potente.	D. Enrique Marquez y Gascó.
170	Vulcano 2.º	Investigación	Idem	Idem	Cortijo de la Loca.	Idem	(San Rafael.	D. Juan María Velasco.
464	Cervantes.	Idem	D. Juan María Velasco.	Comprobación de designación.	Peña de Mulva.	Idem	El Perro.	D. Joaquín de Búrgos.
277	Cervantes 2.º	Idem	Idem	Idem	Charco de los cuernos.	Idem	San Rafael.	D. Juan María Velasco.
465	Quevedo.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
279	Quevedo 2.º	Idem	Idem	Idem	Arroyo de la Gastana.	Idem	»	»
221	San Eusebio.	Idem	D. Enrique Marquez y Gascó.	Idem	Idem	Idem	»	»
222	San Eusebio 2.º	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
102	La Josefa.	Idem	D. Joaquín de Búrgos.	Idem	Idem	Idem	»	»
103	La Josefa 2.ª	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»
386	Santa Catalina.	Registro.	D. Enrique Marquez y Gascó.	Reconocimiento de terreno franco.	Dehesa del Menbrillar.	Idem	Soledad.	D. Antonio Ariza.

NOTA. Los dueños de registros, minas ó investigaciones no citadas en la presente relacion, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno, dentro del plazo marcado, á fin de facilitar los datos necesarios para la localización y aclaración de sus derechos, advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 4 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 236.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
Minas.

Debiendo practicarse en los dias del 14 al 22 del corriente por el personal facultativo de minas de esta provincia la comprobacion de designacion de las investigaciones tituladas *San Eusebio*, *San Eusebio 2.º*, *Vulcano* y *La Potente*, sitas en término de Fuente-Obejuna, cuyo dueño aparece ser don Enrique Marquez y Gascó, que se encuentra ausente de esta capital sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 237.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—
Minas.

Debiendo practicarse en los dias del 14 al 22 del corriente por el personal facultativo de esta provincia la comprobacion de designacion de la investigacion nombrada *Vulcano 2.º*, sita en término de Fuente-Obejuna, que colinda con la mina titulada *La Potente*, cuyo dueño aparece ser D. Enrique Marquez y Gascó, que se encuentra ausente de esta capital sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano

Núm. 238.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Contabilidad.

Por decreto fecha 4 del corriente he resuelto que D. Enrique Marquez y Gascó haga efectiva en la Seccion de Fomento de este Gobierno, la cantidad de dos escudos quinientas sesenta milésimas, como aumento de depósito de la mina *Santa Catalina*, para satisfacer al Sr. Ingeniero del ramo las dietas y gastos que origine en las operaciones facultativas que ha de practicar en la referida mina en los dias del 14 al 22 del actual.

Y encontrándose ausente de esta capital el citado Sr. Marquez, sin que tenga representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 239.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que á la mayor brevedad explore V. S. la voluntad de los actuales guardias rurales, forestales y demás que se pagan por los fondos municipales ó provinciales de la provincia de su cargo y que se han de suprimir segun previene la Ley de Guardería rural publicada en 31 del mes próximo pasado, debiendo los que deseen formar parte de la fuerza que se va á organizar para este servicio filiarse con arreglo á ordenanza, estar sometidos al fuero militar y reunir las condiciones siguientes: que su primer enganche sea lo menos por cuatro años, que tengan veinte y dos años y no pasen de cuarenta y cinco de edad, que sepan leer y escribir, que tengan la suficiente aptitud fisica y justifiquen su buena conducta, aunque por esta vez podrá dispensarse de saber leer y escribir á los actuales guardias y nuevos voluntarios, siempre que en la provincia no se encuentre el número suficiente para cubrir su cupo, que reunan esta instruccion y que el número de los dispensados no llegue á la mitad de la fuerza total; en la inteligencia que el haber que han de disfrutar es el de 700 milésimas de escudo diarias y que al filiarse deben recibir de la Diputacion el uniforme y equipos completos, siendo de su cuenta conservarlo y su reposicion

Al mismo tiempo para que á la mayor brevedad pueda quedar instalada esta fuerza, prevendrá V. S. á los Alcaldes que con arreglo al número de Guardias que corresponda á cada pueblo, segun la distribucion y fuerza que estime necesaria en la provincia, que preparen las relaciones de los voluntarios, que se presenten en cada uno para filiarse, teniendo en cuenta que serán preferidos en primer lugar los actuales guardias que reunan las condiciones arriba señaladas, luego los individuos de segunda reserva, los licenciados del ejército y últimamente los paisanos vecinos honrados de los pueblos; cuyas relaciones remitirán á este Ministerio á la mayor brevedad, para que los oficiales destinados al mando de las compañías, puedan con mas prontitud cuando se prevenga, proceder á su definitiva filiacion, la que se verificará reconcentrándose en las cabezas de los partidos judiciales todos los individuos que han de prestar servicio en el término de su jurisdiccion.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para la general inteligencia, encargada muy particularmente á los señores Alcaldes se sirvan explorar el

ánimo de los actuales guardas municipales de campo que han de cesar en virtud de la ley de Guardería, para si reuniendo las condiciones que la misma exige, quieren filiarse para ingresar en su dia en las compañías de Guardia rural, formando relacion de los voluntarios que se presenten en sus respectivos pueblos y remitiéndola precisamente á este Gobierno para el dia 15 del corriente.

Del celo que distingue á expresados señores Alcaldes me prometo que cumplirán este servicio con el esmero y prontitud que acostumbran, sin dar lugar á recordatorios ni reclamaciones.

Córdoba 6 de Febrero de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 242

Suministros.

El Consejo provincial en union del Comisario de guerra, ha procedido á señalar el precio medio á que deben liquidarse y abonarse á los pueblos de esta provincia, las especies suministradas á las tropas del Ejército y Guardia civil, durante los meses de Diciembre y Enero últimos, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y la de 10 del mismo mes y año de 1867, y son los siguientes:

Mes de Diciembre.

	Esc.	mls.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	142
Litro de cebada	»	069
Kilógramo de paja	»	022
Litro de aceite	»	455
Kilógramo de leña	»	010
Idem de carbon	»	028

Mes de Enero.

	Esc.	mls.
Racion de pan de 70 decágramos	»	156
Litro de cebada	»	071
Kilógramo de paja	»	23
Litro de aceite	»	464
Kilógramo de leña	»	010
Idem de carbon	»	028

Y por acuerdo de dicha corporacion se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Córdoba 7 de Febrero de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 226.

Distrito electoral de Hinojosa.—4.º
Seccion.

Dia primero de votacion para
Diputado provincial.

- 1 D. Juan Jurado Rojo, Santa Eufemia.
- 2 Gerónimo Pastor Zorzano, idem.
- 3 Juan Cabanillas Murillo, Hinojosa.
- 4 Antonio Sanchez Vaquero, idem.
- 5 Joaquin Barbero Blanco, idem.
- 6 Diego Fernandez Nieto, id.
- 7 Alfonso Ruiz Lopez, Santa Eufemia.
- 8 Francisco Ruiz Lopez, id.
- 9 Francisco Romero Piñas, idem.
- 10 Juan Antonio Diaz Rostro, idem.
- 11 Juan Bejarano Pizarro, id.
- 12 Miguel Romero Blanco, id.
- 13 Francisco Jurado Rojo, id.
- 14 Juan Sanchez Romero, id.
- 15 Gumersindo Perez Rodriguez, Hinojosa.
- 16 Miguel Perez Rodriguez, idem.
- 17 Juan Manuel Castellano y Gomez, Pbro., id.
- 18 Pablo Murillo Rubio, id.
- 19 Alfonso Romero Marta, idem.
- 20 Antonio Valentin Calderon Lopez, id.
- 21 Pedro Moreno Delgado, id.
- 22 Manuel Ramirez y Ramirez, Viso.
- 23 Francisco Carrillo Triviño, Hinojosa.
- 24 Acisclo Castillejo Fernandez, id.
- 25 Alonso de Cárdenas y Chacon, Belalcázar.
- 26 Manuel Suarez y García, idem.
- 27 Francisco Armenta de Medina, id.
- 28 Victoriano Romero Atalaya, Hinojosa.
- 29 Antonio Toril Gomez, Villaralto.
- 30 Manuel Murillo Palomo, Belalcázar.
- 31 Antonio Delgado Palomo, idem.
- 32 Nicolás de la Elguera y Trucio, id.
- 33 Mariano Valero Arévalo, Belalcázar.
- 34 Gregorio Torrico Delgado, Hinojosa.
- 35 José Fernandez Barbancho, idem.
- 36 Bartolomé Ruiz Moyano, idem.
- 37 Gabriel Torrico Delgado, idem.
- 38 Manuel Toril Gomez, Villaralto.
- 39 Bartolomé Morano Sanchez, id.
- 40 Juan Fernandez Medina, Pbro., id.

- 41 Francisco Gomez Medina, idem.
- 42 Basilio Moraño, id.
- 43 Bartolomé Peralvo, id.
- 44 Casimiro Sanchez Madueño, idem.
- 45 Bartolomé Gomez Rubio, idem.
- 46 Juan Sanchez Muñoz, Villaralto.
- 47 Francisco Medina Zapata, idem.
- 48 Juan Moreno Caballero, Hinojosa.
- 49 José Moreno Caballero, id.
- 50 Manuel Leal Marmolejo, idem.
- 51 Santiago Morales Calero, idem.
- 52 Manuel Lopez Ruiz, id.
- 53 José de Cárdenas y Chacon, Belalcázar.
- 54 Pablo Luna Martinez, Hinojosa.
- 55 Antonio Lino Garrido, Lancha.
- 56 Antonio Roperó Ramos, Hinojosa.
- 57 Miguel Linares y Gomez, Pbro., Viso.
- 58 Alfonso Delgado Inés, id.
- 59 Manuel Ruiz Morillo, id.
- 60 Antonio Madueño Corchado, id.
- 61 Juan Antonio Ollero, id.
- 62 Manuel Moreno Aranda, idem.
- 63 José Leon Caballero, id.
- 64 Antonio Corchado y Linares, id.
- 65 Manuel Linares Medina, idem.
- 66 José Antonio Medina y Linares, id.
- 67 Antonio Medina Barrio, idem.
- 68 Manuel Moyano Fernandez, id.
- 69 Antonio Medina y Linares, idem.
- 70 Juan Judas Suarez García, Hinojosa.
- 71 Bernardo Suarez García, idem.
- 72 Sebastian Peñas Rubio, id.
- 73 Antonio Moreno Aranda, Viso.
- 74 José Ollero y Prado, id.
- 75 Basilio Gomez Barea, Hinojosa.
- 76 José Fernandez y Raton, Viso.
- 77 Juan Caballero Moreno, id.
- 78 Isidoro Barea y Cámara, Hinojosa.
- 79 Miguel Ruiz Candelaria, Viso.
- 80 Juan Caballero Toril, id.
- 81 Antonio Fernandez de Córdoba y Ferrera, Hinojosa.
- 82 José Perea Conde, id.
- 83 Manuel Torrico Pedrajas, idem.
- 84 Juan Escribano y Lopez, idem.
- 85 Manuel Cuadrado y Aranda, id.
- 86 Pedro Ignacio Cuadrado, idem.
- 87 Isidoro Peñas Moraño, id.
- 88 Pablo Romero Gil, id.

Resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Ramon Estrada y Berjano, ochenta y ocho votos. 88

De la veracidad y exactitud de la presente lista y resumen de votos certificamos en Hinojosa á dos de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, José Perea Conde.—Los Secretarios escrutadores, Juan Escribano y Lopez.—Antonio Fernandez de Córdoba.—Gabriel Torrico.—Manuel Torrico.

Núm. 227.

Segundo día de eleccion para el Diputado provincial.

Lista de los electores que han emitido sus sufragios.

- 1 D. Mateo Torrico de los Santos, Hinojosa.
- 2 Manuel Infante Caballero, idem.
- 3 Francisco Maya Moraño, idem.
- 4 Juan Murillo Roperó, id.
- 5 Sebastian Moreno Delgado, idem.
- 6 Juan Ramirez Norio, id.
- 7 Miguel Ramos y Marquez, idem.
- 8 Antonio Torrico Brabo, id.
- 9 Juan Alvarez Cuevas, Pbro. Villaralto.
- 10 Manuel Caballero Blasco, Hinojosa.
- 11 Antonio Castaño Trejs, Belalcázar.
- 12 Francisco Medina y Arias, idem.
- 13 Francisco Pineda Burga, idem.
- 14 Antero Delgado García, idem.
- 15 Joaquin Suarez García, id.
- 16 Gabriel Delgado Murillo, idem.
- 17 Esteban Moreno Lopez, idem.
- 18 Antonio Fermin Delgado Murillo, id.
- 19 José Marquez Pastor, Hinojosa.
- 20 Gerónimo Montero Murillo, Belalcázar.
- 21 José María Calero y Arévalo, idem.
- 22 Bernabé García Sanchez, idem.
- 23 Francisco Sales Carrasco, idem.
- 24 Simeon Lopez García, id.
- 25 Fernando Rodriguez Molina, idem.
- 26 Lorenzo Aranda Moyano, Hinojosa.
- 27 Angel Barea y Cámara, Belalcázar.
- 28 Gumersindo Fernandez de Córdoba y Becerra, Hinojosa.
- 29 Antonio Avila Doblado, Lancha.

- 30 Manuel Plaza, idem.
- 31 Ramon Ruiz Medina, Villaralto.
- 32 Manuel Gonzalez Murillo, idem.
- 33 Manuel Muñoz Fernandez, idem.
- 34 Antonio Murillo Rubio, Hinojosa.
- 35 José Leon y Lopez, Viso.
- 36 José Mantas Puerto, idem.
- 37 Francisco Antonio Roperó y Lopez, id.
- 38 Juan José Ramirez y Hoyos, id.
- 39 Gonzalo Lopez y Linares, idem.
- 40 Ramon Ezequiel Gonzalez, idem.
- 41 Alfonso Sanchez Hoyo, id.
- 42 Agustin Fombellido, id.
- 43 Andrés Moreno Talavera, no, id.

Resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Ramon Estrada y Berjano, cuarenta y tres votos. 43

De la veracidad y exactitud del contenido de la presente, certificamos en Hinojosa á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, José Perea y Conde.—Los Secretarios escrutadores, Antonio Fernandez de Córdoba.—Gabriel Torrico y Delgado.—Manuel Torrico.—Juan Escribano y Lopez.

Núm. 128.

Tercer día de eleccion para el Diputado provincial.

Lista de los electores que han emitido sus sufragios en dicho día.

- 1 D. Victor Roperó Ramos, Hinojosa.
- 2 Eugenio José Fernandez Baño, id.
- 3 Juan Revaliente Aranda, idem.
- 4 Pablo Marquez Guerra, id.
- 5 Manuel Tobajas Guindales, Belalcázar.
- 6 Gabriel Delgado García, id.
- 7 Antero García Delgado, id.

Resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

D. Ramon Estrada y Berjano, siete votos. 7

De la veracidad y exactitud del contenido de la presente certificamos en Hinojosa á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente, José Perea y Conde.—Los Secretarios escrutadores, Juan Escribano y Lopez.—Antonio Fernandez de Córdoba.—Gabriel Torrico y Delgado.—Manuel Torrico.

ANUNCIOS.

Núm. 240.

Credito comercial y agrícola de Córdoba en liquidacion.

La Comision liquidadora de esta sociedad en sesion celebrado el 26 del corriente, acordó convocar á junta general de señores accionistas para el dia primero de Marzo próximo, cuyo acto tendrá lugar en el domicilio de la sociedad, calle de Carreteras, núm 14, á las 12 de la mañana.

Los señores accionistas se servirán consignar sus acciones en la caja social con diez dias de anticipacion, recibiendo en cambio un recibo nominativo que les dará derecho de asistencia, el cual no podrá delegarse sino por medio de un poder especial en favor de otro socio que tenga derecho propio para asistir á la junta.

Córdoba 31 de Enero de 1868.
—El Liquidador, Pedro Lopez.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta nuevos impresos de estados del movimiento de poblacion, á 4 rs. docena.

En subasta extrajudicial que tendrá efecto á las 12 del dia 14 del presente mes de Febrero, en la escribanía de D. Francisco de Cárdenas y Castillo, situada en la calle Puerta del Osario, se adjudicará en venta al licitador que haga mas ventajosa proposicion, la casa número 24, plazuela de la Judería, de esta capital, por libre de todo gravámen.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta estados de amillaramientos, á 20 rs. el ciento en papel superior rayado, y á 16 sin rayar.

**Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y pazuela de la Compañía, núm .6.**